



Resolución Ministerial

N° 441 -2023 MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0312470, el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, los Oficios N°s 06924 y 07113-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01329-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01009-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2011-ED de fecha 24 de junio de 2011, rectificadas con Resolución Ministerial N° 0532-2012-ED, se autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Auguste Renoir", por un periodo de seis (6) años, a partir del segundo semestre académico del año 2011, en el local ubicado en la Av. Sáenz Peña, cuadra 6, Mz. E lote 22 y Mz. F lote 22, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, para ofrecer las carreras profesionales denominadas "Administración de Negocios Internacionales", "Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras" y "Enfermería Técnica". Asimismo, se reconoce al señor David Barrenechea Escudero como propietario del Instituto autorizado;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 08475-2011-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana reconoció, a partir del 10 de octubre de 2011, al señor Heraclio Lidio Sandoval Casas como propietario del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Auguste Renoir", ubicado en la Av. Sáenz Peña, cuadra 6, Mz. E lote 22, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 01230-2012-DRELM de fecha 27 de abril de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana autorizó el cambio de nombre del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Auguste Renoir" por Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano", ubicado en la Av. Sáenz Peña, cuadra 6, Mz. E lote 22 y Mz. F lote 22, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, con Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 026-2013-DESTP de fecha 19 de marzo de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano" cumplió con adecuar el plan de estudios de las carreras profesionales denominadas "Administración de Negocios Internacionales", "Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras" y "Enfermería Técnica", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;



Que, a través de la Constancia de Adecuación Institucional N° 541 de fecha 30 de setiembre de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional deja constancia que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano" ubicado en la Av. Sáenz Peña, Mz. E-F lote 22, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, cumplió con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;



Que, con Oficio N° 016-2019-IES-AMERICANO ingresado con fecha 31 de diciembre de 2019 (Expediente N° MPT2019-EXT-0268463), el señor Heraclio Lidio Sandoval Casas, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C. solicitó el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano" como Instituto de Educación Superior Privado "Americano", con cuatro (4) programas de estudios y su local ubicado en Asociación de vivienda PROFAM PERÚ MZ C-3 Lote 11-12-13-14 Sector 2, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2020-MINEDU de fecha 18 de diciembre de 2020, se desestimó la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Americano", requiriéndose el Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 001-2021-IESP-AMERICANO ingresado el 6 de enero de 2021 (Expediente N° MPT2019-EXT-0268463) complementado con Oficio N° 002-2021-IEST-AMERICANO ingresado con fecha 5 de marzo de 2021 (Expediente N° MPD2021-EXT-0029985), se presentó el respectivo Plan de Cumplimiento; siendo que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST), mediante Oficio N° 01682-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 26 de marzo de 2021, comunicó a la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C. que el citado plan cumple con lo dispuesto en el Anexo V de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU;

Que, con Oficio N° 00200-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 9 de enero de 2023, la DIGEST informó a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación, que el nuevo propietario del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano", es la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C., de conformidad con el numeral 70.6 del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado





Resolución Ministerial

N° 441 -2023- MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Oficio N° 015-2022-UEST AMERICANO ingresado con fecha 30 de diciembre de 2022 (Expediente N° MPD2022-EXT-0312470), el señor Heraclio Lidio Sandoval Casas, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C., (en adelante, la administrada), solicitó el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano" como Instituto de Educación Superior Privado "Americano", incluyendo dos (2) programas de estudios denominados "Administración de Negocios Internacionales" y "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", en la modalidad presencial, y un (1) local ubicado en la Asociación de Vivienda PROFAM PERÚ Mz C3 Lote 11-12-13-14, Sector 2, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la administrada autoriza a recibir notificaciones mediante correo electrónico;



Que, mediante Oficio N° 04913-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 2 de junio de 2023, se trasladó a la administrada el Informe N° 012-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con Oficio N° 022-2023-D-UEST AMERICANO ingresado el 15 de junio de 2023, (Expediente N° MPD2023-EXT-0168950), la administrada solicitó la prórroga de plazo para el levantamiento de observaciones comunicadas; por lo que, mediante el Oficio N° 05439-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico el 16 de junio de 2023, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones hasta el 4 de julio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 05744-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico con fecha 26 de junio de 2023, la DIGEST comunica a la administrada que entre los días 3, 4 y 5 de julio de 2023, se realizaría la visita al local de la institución. Dicha visita fue efectuada el 3 de julio de 2023, conforme consta en el Acta que forma parte del expediente;

Que, con Oficio N° 021-2023-UEST AMERICANO ingresado con fecha 4 de julio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0191946), la administrada presenta la documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 04913-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST;

Que, por Oficio N° 06086-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 7 de julio de 2023, la DIGEST comunicó a la administrada la



relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin de que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 022-2023-UEST AMERICANO ingresado el 21 de julio de 2023, (Expediente N° MPD2023-EXT-0222751), la administrada remite documentación a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 06086-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; señalando entre otros, que la sede principal de la Institución se encuentra ubicada en la Asociación de Vivienda PROFAM PERÚ Mz C3 Lote 11, Sector 2, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Oficio N° 01329-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 2 de agosto de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 06924-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE complementado con el Oficio N° 07113-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento por adecuación;



Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;



Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24 de la referida norma, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;



Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;





Resolución Ministerial

N° 441 -2023- MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Que, el numeral 57.3 del artículo antes citado indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC para la provisión del servicio educativo, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Ministerio de Educación, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), la cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;



Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;



Que, de acuerdo con el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo, la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de

licenciamiento de IES, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;



Que, en ese contexto, a través del Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE complementado con el Oficio N° 07113-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en los numerales 58.2 y 58.3 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo;

Que, la DIGEST, en su informe indica que se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV1, MV2, MV3, MV4 y MV5; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV6, MV7, MV8 y MV9, necesarios para los componentes Información Académica y Transparencia, y, Seguridad y Vigilancia Institucional de la Condición Básica de Calidad I “Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica”, por no haber cumplido con lo dispuesto en los literales f), g), i) y j) del numeral 59.1.3 del artículo 59 Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST en el informe señala que se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV21 del componente “Pertinencia de los programas de estudios”; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV15 necesarios para el componente “Gestión pedagógica de los programas de estudios” y en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad III “Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca”, de acuerdo con lo dispuesto en los literales c), d) y e) del numeral 59.1.4 del artículo 59 del Reglamento;

Que, a su vez, la DIGEST en el informe indica que no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV22, MV24, MV26, MV27, MV28, MV29 y MV30, necesarios para los componentes de Infraestructura física disponible; Ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje; Recursos bibliográficos y Servicios básicos, telefonía fija e internet; en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad IV “Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad”, al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del literal a), y en los literales b), c), f) y g) del numeral 59.1.5 del artículo 59 del Reglamento;





Resolución Ministerial

N° 441 - 2023 - MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

Que, adicionalmente la DIGEST señala que se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV31 del componente "Director General"; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV32, MV33 y MV34; necesarios para el componente "Personal Docente Idóneo y Suficiente", en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad V "Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo. En el caso de las EEST y EESP, los docentes encargados del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios, respectivamente, deben contar con el grado de maestro", de acuerdo con lo dispuesto en los literales c), d), e) y f) del numeral 59.1.6 del artículo 59 del Reglamento;



Que, además, la DIGEST indica que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV35, MV36 y MV37, necesarios para el componente de Previsión Económica y Financiera de la Condición Básica de Calidad VI "Previsión Económica y Financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad"; en consecuencia, no se cumple con lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 59.1.7 del artículo 59 del Reglamento;



Que, de igual forma, la DIGEST precisa que se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV40; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV38 y MV39, necesarios para los componentes de Servicios complementarios, e Intermediación laboral y Seguimiento de Egresados; en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad VII, "Existencia de servicios educativos complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral", al no haber acreditado el cumplimiento de los literales a), b) y c) del numeral 59.1.8 del artículo 59 del Reglamento;



Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE complementado con el Oficio N° 07113-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento presentada por la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C., incluyendo dos (2) programas de estudios denominados "Administración de Negocios Internacionales" y "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", en la modalidad presencial y un (01) único local que hace de sede principal ubicado en la Asociación de Vivienda PROFAM PERÚ Mz C3 Lote 11, Sector 2, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;



Que, además la DIGEST en el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE complementado con el Oficio N° 07113-

2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, señala que al no acreditarse el cumplimiento de las seis (6) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde disponer el inicio del cese de actividades del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano", así como la cancelación de las autorizaciones que le han sido otorgadas, debiendo dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 0274-2011-ED y demás actos emitidos a favor de la citada institución educativa;



Que, al respecto, la DIGEST señala que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020 dispone que, en caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento o no cumplan con las CBC, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento y la norma que emita el MINEDU;



Que, el literal d) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU establece que, mediante resolución ministerial, previo informe del órgano correspondiente del MINEDU, se dispone la cancelación del registro y el inicio del cese de actividades de los IEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, cuando no cumplan con obtener su licenciamiento como IES en segunda oportunidad, luego de culminado y ejecutado el plan de cumplimiento correspondiente;



Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que se procede al inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, entre otros, cuando el IEST no haya obtenido la licencia como IES, así como en los supuestos a los que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;



Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se cumplían, entre otros;





Resolución Ministerial

N° 441 - 2023 - MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, finalmente, manifiesta que el numeral 67-A.6 estipula que, culminado el periodo de cese de actividades y luego de verificar la ejecución de las acciones a cargo de la institución, mediante resolución ministerial se dispone el cese definitivo de la prestación del servicio educativo, ordenando el traslado del acervo documentario a la Dirección Regional de Educación, IEST, IES o EES, según corresponda, y la cancelación del registro respectivo;

Que, por tanto, la DIGEST señala en su Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE complementado con el Oficio N° 07113-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, que corresponde disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 0274-2011-ED y demás actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Americano";

Que, la DIGEST indica que el Instituto no podrá convocar, realizar nuevos procesos de admisión, ni matricular a nuevos estudiantes; además, debe asegurar la continuidad de los estudios y derechos de los estudiantes y egresados hasta la fecha de cese definitivo de la prestación del servicio educativo, sin perjuicio de que se les ofrezca los mecanismos de continuidad de estudios consistentes en opciones a fin de que puedan continuar en otra institución educativa receptora; debiendo cumplirse con todas las responsabilidades y obligaciones antes descritas;

Que, la DIGEST señala que, la resolución que resuelva el procedimiento debe disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa, así como la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el cual deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años;

Que, el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. En ese mismo sentido, el sub numeral 6.2.8 del numeral 6.2 del Documento Normativo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de



licenciamiento, responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, siendo así corresponde a este Despacho expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado “Americano”, que incluye dos (2) programas de estudios “Administración de Negocios Internacionales” y “Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes”, en la modalidad presencial y su único local ubicado en la Asociación de Vivienda PROFAM PERÚ Mz C3 Lote 11, Sector 2, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, presentada por la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Americano”, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 0274-2011-ED y demás actos emitidos a favor de la citada institución educativa.



Artículo 3.- DISPONER que la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C., presente el plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento.



Artículo 4.- DISPONER que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Americano” se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento.





Resolución Ministerial

N° 441 -2023 MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Corporación Educativa Americano S.A.C., así como el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE; los Oficios N°s 06924 y 07113-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; el Oficio N° 01329-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01009-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación